



**SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA
PRESENTE.-**

El suscrito Diputado **FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO**, así como los demás Diputados del Grupo Parlamentario Nuestro Compromiso por Colima, integrantes de esta Quincuagésima Octava Legislatura del Periodo Constitucional 2015-2018 del H. Congreso del Estado de Colima, con fundamento en el artículo 37 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; en los diversos 22 fracción I, 83 fracción I y 84 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, así como los artículos 122 y 123 de su Reglamento; sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, una Iniciativa con Proyecto de Decreto relativa a adicionar diversas disposiciones de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; iniciativa que se presenta al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución particular de nuestro Estado, en sus artículos 134 y 138, respectivamente, establecen el principio de imparcialidad en el ejercicio de los recursos públicos, principio que se utiliza para encauzar el actuar institucional de los servidores públicos de una manera institucional durante el ejercicio de su encargo, con el objeto de evitar promoción personalizada, o acciones directas o indirectas en favor de un determinado partido político y que los recursos públicos se ejerzan para satisfacer las necesidades de la población.

Así, estas dos disposiciones constitucionales marcan la pauta para la regulación de conductas que impliquen de alguna forma el uso de recursos públicos, en dinero o en especie; el de servicios, programas, bienes y obras públicas; en general, el de recursos humanos, materiales o financieros que por su empleo, cargo o comisión tengan a su disposición los servidores públicos; los medios de comunicación social oficiales, los tiempos del Estado en radio o televisión a que tengan derecho o que sean contratados con recursos públicos o cualquier conducta análoga a lo expuesto.

Las anteriores conductas son más visibles en los tiempos de precampañas y campañas electorales, sin embargo, no son ajenas a los periodos interprocesos

"2016, AÑO DE LA INCLUSIÓN E IGUALDAD PARA LAS PERSONAS CON AUTISMO"

Iniciativa de Decreto por el cual se reforma el párrafo segundo del artículo 36; el inciso d) de la fracción XXI del artículo 51; y se adiciona la fracción III, con el corrimiento de las subsecuentes, al artículo 99; todos del Código Electoral para el Estado de Colima, para quedar como sigue.



electorales, ya que es obligación de los servidores públicos en todo tiempo atender el principio de imparcialidad del ejercicio de los recursos públicos.

Al respecto, es visible para la sociedad en general que con los cambios de gobierno, tanto estatal como municipales, las administraciones entrantes cambien el color de los edificios en los que prestan sus servicios a los habitantes del Estado o de sus municipios, según sea el caso. En el cambio de colores no deciden por la elección de colores institucionales con el objeto de que trasciendan administraciones futuras, sino que deciden por colores que identifican a los partidos políticos que los puso en el poder con el objeto, quiero pensar, de decirle a la sociedad que tal o cual partido político está ejerciendo el poder y que los servicios y beneficios que reciben se los deben a ellos.

Para los suscritos iniciadores el ejercicio de los recursos públicos debe ser de manera imparcial, rigiendo en todo momento su actuar con una imagen institucional de gobierno, ya sea estatal o municipal; mediante la cual se genere empatía y confianza con la sociedad y no se politicen o partidicen las acciones gubernamentales.

En el pasado 2015, tuvimos elecciones de Gobernador y Ayuntamientos, y mediante un recorrido por algunas presidencias municipales hemos podido advertir que se han invertido recursos públicos para cambiar la imagen de los edificios de gobierno con colores que identifican al partido político que los ayudó a llegar al poder.

Las administraciones que ingresan a gobernar cada demarcación territorial, gastan considerables sumas de dinero en la renovación de su imagen pública, lo que incluye modificaciones como las siguientes: La redecoración de los edificios, incluyendo pintura y diseño de interiores; El cambio de símbolos y colores característicos de la administración en turno, lo que contempla pintar patrullas y vehículos oficiales, así como elaborar nuevos logotipos para los documentos emitidos; El rediseño de sitios web oficiales; El cambio de uniformes para los trabajadores; La colocación de nuevos anuncios en lugares públicos, para promover al servidor público o las acciones de todas las dependencias que conforman la administración.

Con esas acciones se está provocando un ejercicio parcial de los recursos, incumpliendo con ello con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Federal y 138 de la Constitución Local.

"2016, AÑO DE LA INCLUSIÓN E IGUALDAD PARA LAS PERSONAS CON AUTISMO"

Iniciativa de Decreto por el cual se reforma el párrafo segundo del artículo 36; el inciso d) de la fracción XXI del artículo 51; y se adiciona la fracción III, con el corrimiento de las subsecuentes, al artículo 99; todos del Código Electoral para el Estado de Colima, para quedar como sigue.

Lo anterior motiva a los suscritos iniciadores para promover la presente iniciativa y establecer en la Ley del Municipio Libre del Estado se prohíba el ejercido parcial de los recursos públicos y se eviten conductas que son contrarias a la constitución, máxime que en estos tiempos en los cuales los presupuestos son muy acotados, las distintas autoridades encargadas de su ejercicio debemos actuar bajo acciones que trasciendan administraciones, provocando el ahorro en imagen institucional y ponderando las necesidades de la población.

En los municipios del estado de Colima es posible observar, con cada cambio de Ayuntamiento, una práctica constante, que es la modificación de la imagen municipal en función del nuevo cabildo que llega al poder y, específicamente, del partido político al que pertenece.

Por lo antes expuesto, en uso de las atribuciones que nos confiere el orden constitucional y legal vigente, sometemos a consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa de: DECRETO

ÚNICO. Se adiciona una fracción VI, pasando la actual fracción VI a ser VII, a la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 47.-

I. a V.

VI. En materia de imagen institucional:

a) Cumplir con el principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución Federal y el 138 de la Constitución local, en cuanto a la aplicación de recursos públicos que están bajo su responsabilidad.

b) Conservar una imagen oficial, libre de todo contenido que promueva a algún partido político. Tal imagen institucional respetará el Escudo oficial que identifica a cada municipalidad, así como los colores y lema del mismo.

c) Abstenerse de utilizar, en los documentos e informes oficiales, símbolos, lemas o colores que se relacionen con algún partido o asociación política. Cada municipalidad deberá emplear únicamente su Escudo oficial en los mencionados instrumentos.

“2016, AÑO DE LA INCLUSIÓN E IGUALDAD PARA LAS PERSONAS CON AUTISMO”

Iniciativa de Decreto por el cual se reforma el párrafo segundo del artículo 36; el inciso d) de la fracción XXI del artículo 51; y se adiciona la fracción III, con el corrimiento de las subsecuentes, al artículo 99; todos del Código Electoral para el Estado de Colima, para quedar como sigue.

- d) Respetar la imagen institucional en los anuncios oficiales que difundan información gubernamental, evitando emplear los colores o símbolos de partido político alguno.
- e) Abstenerse de emplear, en los vehículos utilizados como patrullas o para asuntos oficiales, colores o signos asociados con un partido o asociación política.
- f) Mantener, en los edificios que correspondan a entidades de los gobiernos municipales, un diseño exterior e interior, acorde a la imagen tradicional del municipio, y ajeno a cualquier partido político.
- g) Evitar la utilización, en las páginas web oficiales de los Ayuntamientos, de colores o elementos que impliquen la promoción del partido político en el poder. Estos sitios web deberán limitarse a proporcionar la información de interés público.
- h) Proporcionar a los trabajadores del gobierno municipal, uniformes libres de logotipos o colores que sugieran alguna afiliación partidista.

VII. Las demás que le señalen las leyes federales, estatales y los reglamentos municipales.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

SEGUNDO.- Los titulares de las administraciones de los H. Ayuntamientos de la entidad, en un plazo no mayor a noventa días naturales a la entrada en vigor del presente decreto, deberán elaborar los reglamentos específicos que normen lo relativo a la imagen institucional de los municipios

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Los Diputado/as que suscriben, con fundamento en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo solicitamos que la presente Iniciativa se someta a su discusión y aprobación, en su caso, en el plazo indicado por la ley.

"2016, AÑO DE LA INCLUSIÓN E IGUALDAD PARA LAS PERSONAS CON AUTISMO"

Iniciativa de Decreto por el cual se reforma el párrafo segundo del artículo 36; el inciso d) de la fracción XXI del artículo 51; y se adiciona la fracción III, con el corrimiento de las subsecuentes, al artículo 99; todos del Código Electoral para el Estado de Colima, para quedar como sigue.



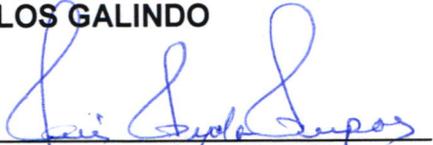
PODER
LEGISLATIVO

GRUPO PARLAMENTARIO NUESTRO COMPROMISO
POR COLIMA

ATENTAMENTE
COLIMA, COLIMA A 31 DE ENERO DE 2017
LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO NUESTRO
COMPROMISO POR COLIMA


FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO


NICOLÁS CONTRERAS CORTÉS


LUIS AYALA CAMPOS

"2016, AÑO DE LA INCLUSIÓN E IGUALDAD PARA LAS PERSONAS CON AUTISMO"

Iniciativa de Decreto por el cual se reforma el párrafo segundo del artículo 36; el inciso d) de la fracción XXI del artículo 51; y se adiciona la fracción III, con el corrimiento de las subsecuentes, al artículo 99; todos del Código Electoral para el Estado de Colima, para quedar como sigue.